

**BARRERAS A LAS INVERSIONES  
CHILENAS EN EL EXTERIOR:  
CATASTRO DE BARRERAS A LAS  
INVERSIONES DIRECTAS EN  
CENTROAMÉRICA**

INFORME FINAL

---

Diciembre 2019

División Cadenas Globales de Valor  
Asesoría para las Inversiones en el Exterior  
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

# Índice

---

1. Antecedentes Generales.	Pág. 2
2. Aspectos Metodológicos.	Pág. 4
3. Las inversiones chilenas directas en los países de Centroamérica (síntesis).	Pág. 7
4. El contexto para las inversiones extranjeras directas en los países de Centroamérica.	Pág. 9
5. Catastro de medidas que dificultan las inversiones directas en países de Centroamérica.	Pág.15
I. Costa Rica	Pág. 15
II. El Salvador	Pág. 18
III. Guatemala	Pág. 19
IV. Honduras	Pág. 22
V. Nicaragua	Pág. 26
VI. Panamá	Pág. 27
VII. Catastro consolidado	Pág. 30
6. A manera de conclusiones.	Pág. 40
7. Fuentes.	Pág. 41
8. Propuesta de trabajo para abordar las dificultades que enfrentan las inversiones directas, identificadas en el presente estudio.	Pág. 42
Anexos.	Pág. 44

## Antecedentes generales

---

Las inversiones chilenas directas hacia el extranjero se desarrollan ya por casi 30 años. Durante todo este período se aprecia un dinamismo constante, que ha contribuido de manera notable a la profundización del relacionamiento económico y político exterior de Chile, acompañando el crecimiento que muestran el Comercio y la Inversión Extranjera en el contexto económico nacional.

La inversión en el exterior responde, por una parte, a la necesidad que experimentan las empresas por alcanzar mayores economías de escala, acceder a mercados de mayor envergadura y de proyectar hacia terceros mercados aquellas competencias que las empresas nacionales han incubado en nuestro país. De otra, las empresas nacionales han sabido aprovechar de manera creativa las oportunidades que generan el desarrollo de las demás economías, principalmente en el plano regional, así como los procesos de integración económica a partir de los años noventa.

En el caso de Chile podemos identificar cinco grandes períodos de inversión directa en el exterior. El primero abarca de 1990 a 1995 y, principalmente, responde a la fuerte expansión de las inversiones en la industria, la energía y otros servicios en Argentina. El segundo, comprende entre los años 1996 y 2001, se caracteriza por la expansión de las inversiones en los sectores de generación y distribución de energía eléctrica, ahora también en Perú, Colombia y Brasil. El tercer período, entre los años 2002 y 2007, ya concluidas las grandes inversiones en electricidad, muestra una gran actividad en el desarrollo de industrias manufactureras (principalmente Argentina y Perú), así como los servicios de transporte aéreo (Argentina, Perú y Estados Unidos). Un cuarto y más reciente período, que se inició el año 2008 con el centro de atención puesto en Brasil, Colombia y Perú, y que parece haber finalizado el 2015, se caracterizó por el fuerte incremento de las inversiones en las esferas de los servicios, particularmente el retail, y la industria manufacturera. La información recopilada parece indicar que entre los años 2016 y 2017 se abrió la puerta a un nuevo ciclo, ahora fuertemente marcadas por inversiones en el sector industrial, incluida la industria forestal y agroindustrial, así como en servicios e infraestructura.

Un elemento particular en todo este proceso ha sido el carácter altamente competitivo demostrado por las inversiones chilenas en los países destino, lo que se ha visto acompañado, además, por una fuerte transferencia de tecnologías en

diversos rubros, así como una importante contribución a la generación de empleo local.

Durante el período comprendido entre los años 1990 y 2017, el stock de inversión chilena directa materializada en el exterior superó los US\$ 119.693 millones, distribuidos en más de 60 países de América, Europa, Asia, Oceanía y África. Más de 1.200 empresas chilenas ejecutan más de 3.000 proyectos en el exterior.

Este proceso ha estado acompañado por los vaivenes de una economía mundial que, cuando aún no lograba revertir los efectos de la profunda crisis iniciada en los años 2006-2007, se vio afectada por los efectos de la guerra comercial desatada entre Estados Unidos y China, dos de las principales potencias económicas del mundo actual.

Más allá de su connotación negativa, tanto la crisis como la Guerra Comercial han permitido el surgimiento de incontables oportunidades para la inversión extranjera directa, especialmente en el plano intrarregional, que es donde las empresas nacionales han consolidado importantes posiciones, transformando a Chile en una importante fuente de capitales. Pero, también ha sido escenario del resurgimiento de variadas medidas, que propenden a una mayor protección de las industrias locales, creando un escenario cualitativamente diferente para las inversiones.

Desde hace ya varios años, al calor de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio con Centroamérica, la SUBREI desarrolla un intenso trabajo por incrementar la internacionalización de las empresas chilenas en la región centroamericana. Como resultado de ello han crecido las inversiones directas en el área de tecnologías de la información, servicios de transporte y logística de puertos, retail, servicios de ingeniería, minería, entre otros.

El presente “Catastro” busca contribuir con información sobre los principales elementos normativos y/o administrativos que dificultan los procesos de inversiones de empresas chilenas en los países de Centroamérica.

# Aspectos metodológicos.

*(Cobertura, definiciones y fuentes.)*

La presente recopilación de información sobre las dificultades y/o barreras que enfrentan las inversiones chilenas directas en los países de la región centroamericana cubre el período comprendido entre los años 2018 y el segundo semestre de 2019. Atendiendo las atribuciones propias de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), se implementa aquí una metodología de trabajo para obtener y/o validar información sistemática sobre aquellas medidas restrictivas a las inversiones extranjeras directas, que fueran anunciadas, adoptadas o entraran en vigencia durante este período. En la búsqueda y validación de esta información se cuenta con la inapreciable colaboración de las oficinas comerciales de ProChile, los departamentos económicos de las Embajadas de Chile en el exterior, así como de las respectivas Divisiones Geográficas de SUBREI.

El informe tiene como objeto principal a los principales socios-destinos de las inversiones chilenas directas en la región centroamericana.

Para los efectos de este “Catastro”, se incluyen solo aquellas medidas efectivas que inciden sobre los flujos de inversión chilena directa, entendiendo por tales las inversiones dirigidas a la producción de bienes y servicios, incluidos los servicios financieros. En la medida que lo permite la información disponible, así como la información que se recopila directamente de empresas y/o asociaciones gremiales, se incorporarán aquellas medidas que las propias empresas chilenas identifiquen como barrera para su gestión inversionista.

Por “medidas restrictivas a las inversiones extranjeras directas”, adoptadas por los países receptores, se consideran todas aquellas medidas que, de acuerdo a las definiciones internacionalmente reconocidas, afectan o generan un trato menos favorable para los inversionistas extranjeros. Se incluyen aquellas medidas que, de una u otra forma, restringen o limitan el acceso a determinados tipos de recursos como, por ejemplo, la compra de tierras.

Por constituir atribuciones propias de los Estados receptores de inversiones extranjeras, no generar un trato discriminatorio entre inversionistas nacionales y extranjeros (Trato Nacional), y no afectar la Cláusula de Nación Más Favorecida (CNMF), no se incluyen aquí algunas medidas que, de una forma u otra, impactan sobre las inversiones extranjeras directas, entre ellas: estímulos fiscales, requisitos de desempeño que afecten solo a los inversionistas extranjeros, permisos de visas y de residencia, medidas que no respondan a necesidades

generadas por la crisis económica en curso, medidas de los Bancos Centrales que afecten al mercado financiero y al comercio exterior.

Si bien el presente informe comprende el período 2018 - 2019, los cuadros adjuntos incluyen aquella información relevante que permanece vigente desde años anteriores. En la medida que sea posible, se buscará actualizar este trabajo al finalizar cada año calendario.

Finalmente, como criterio de valoración de las medidas que afectan las inversiones directas provenientes desde Chile se utilizan los parámetros definidos en los respectivos acuerdos de comercio e inversiones suscritos por nuestro país.

En virtud de la metodología aplicada, y de acuerdo a lo que periódicamente informan las oficinas comerciales y embajadas de Chile en el exterior, así como el monitoreo realizado por organismos internacionales, es posible constatar que no todos los países registran medidas que constituyan “barreras a la inversión extranjera directa”.

Una constatación bastante significativa: el marco normativo para las inversiones extranjeras directas ha sufrido pocas modificaciones en el contexto regional en los últimos 8-10 años. Las medidas adoptadas por países como Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Panamá se relacionan mayormente con la generación de medidas que desincentiven los flujos de inversiones especulativas. Un segundo grupo de medidas que, indirectamente, afectan a los inversionistas y sus inversiones está vinculado a la necesidad de mantener una balanza de pagos medianamente equilibrada. Por último, en virtud de estrategias de desarrollo distintas a la aplicada por Chile, hay países que adoptan medidas que responden a claras políticas de desarrollo industrial, sin que por ello constituyan una violación a los acuerdos económico-comerciales, incluidos los de inversión, vigentes.

Para la elaboración de este informe se utilizaron: Notificaciones oficiales realizadas por los gobiernos; Información generada por organismos internacionales (OMC, UNCTAD, Banco Mundial, FMI, OCDE, organismos de países receptores, otros); información proporcionada por las oficinas comerciales de ProChile; otra información disponible en fuentes de información abierta: sitios web especializados, prensa local, etc. Valiosa información ha sido aportada también por la División América del Norte, Central y Caribe de la Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales.

La información en comento fue solicitada a todas las oficinas comerciales y embajadas en el exterior, mediante Mensaje N° 505 de 08 de octubre de 2018, ver en Anexo 1.

Este Catastro busca hacer una síntesis de las principales medidas adoptadas y que afecten de manera directa o indirecta el flujo de inversiones directas de Chile hacia los países de Centroamérica.

## Las inversiones chilenas directas en los países de Centroamérica (síntesis).

La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales ha desarrollado en los últimos años un intenso trabajo orientado a promocionar las inversiones chilenas directas en los países de la región centroamericana. Esto se ha materializado en seminarios, misiones empresariales. Este trabajo ha permitido establecer: el potencial que existe en esa región para las empresas chilenas de menor tamaño y con potencial inversionista en el exterior; las numerosas oportunidades de carácter sectorial que se presentan para las empresas nacionales, especialmente para aquellas que requieren de mayores escalas para su expansión, sin ser necesariamente empresas del grupo de las llamadas “Translatinas”; la gran receptividad que estos países, tanto a nivel público como privado, presentan a la colaboración con capitales chilenos; y, finalmente, el interés que existe por desarrollar “encadenamientos productivos” con empresas chilenas.

A diciembre de 2017, el monto acumulado de la inversión chilena directa en países de Centroamérica, alcanzó a US\$ 190,3 millones que se concentran principalmente en el sector Servicios (78,6%). Le siguen en importancia los sectores de Industria (13,5%) y Agropecuario (7,9%).<sup>1</sup>

### INVERSION CHILENA DIRECTA EN CENTROAMERICA 1990 - diciembre 2017 (cifras en millones de dólares)

SECTOR / PAIS	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	TOTAL
Agropecuario /Silvícola	15,0					15,0
Industria	25,7	-	-			25,7
Servicios	108,1	15,0	20,0	6,5	-	149,6
<b>Total general</b>	<b>148,8</b>	<b>15,0</b>	<b>20,0</b>	<b>6,5</b>	<b>-</b>	<b>190,3</b>

Fuente: SUBREI. División Cadenas Globales de Valor. Asesoría para las Inversiones Directas en el Exterior.

<sup>1</sup>

Para antecedentes sobre la metodología utilizada en la elaboración de este informe ver “Presencia de inversiones directas de capitales chilenos en el mundo. 1990 – diciembre 2017”. Santiago, Agosto 2018. <https://www.subrei.gob.cl/inversion-exterior/presencia-de-inversiones-directas-de-capitales-chilenos-en-el-mundo-1990-diciembre-2017/>

Los resultados de este monitoreo difieren de las cifras oficiales entregadas por el Banco Central, única entidad responsable del registro de las inversiones en el exterior y su compilación en la Balanza de Pagos, debido a las diferencias metodológicas y fuentes de información empleadas en cada caso. La metodología seguida por el Banco Central se sustenta en el Manual de Balanza de Pagos del FMI (sexta edición). Para el caso del presente informe, y en la medida que lo permite la información disponible, el seguimiento y estudio de estos flujos incorpora al análisis el valor real de los proyectos emprendidos en los países de destino, que frecuentemente involucra montos superiores a los flujos registrados por el capítulo XII.




Costa Rica es el principal receptor en la zona, con una inversión total acumulada de US\$ 148,8 millones. En términos sectoriales, el sector de Servicios representa actualmente el primer destino, con una inversión acumulada de US\$ 108,1 millones y un 72,6 % de participación. Destaca el interés de los inversionistas chilenos en áreas como Servicios Portuarios, Tecnologías de la Información, Hotelería y Comercio. En segundo lugar, se ubica el sector Industrial, con una inversión acumulada de US\$ 25,7 millones y un 17,3% de participación. Le sigue el sector Agropecuario con un 10,1% del total, o US\$ 15 millones. En este sector, es importante la presencia de inversiones chilenas asociadas a la producción y exportación de tilapia, así como la producción de alimentos para peces.

En Guatemala, la inversión acumulada asciende aproximadamente a US\$ 22 millones principalmente en comercio automotor y el sector farmacéutico. En El Salvador, inversiones chilenas conocidas por unos US\$ 15 millones se orientan al comercio automotor y al sector portuario. Finalmente, en Honduras, se conocen inversiones chilenas directas por un monto de US\$ 6,5 millones, principalmente en minería, concesiones de terminales aéreos y puertos.

Cabe señalar que para este periodo no se cuenta con información sobre montos de inversiones chilenas directas en Nicaragua. Sin embargo, se tiene conocimiento de proyectos de inversión en curso en el ámbito de comercialización de vehículos automotores.

Finalmente, y en términos del empleo generado en esta zona geográfica, se puede señalar, que las inversiones chilenas directas dan empleo a 3.512 personas, de las cuales un 98,1 % corresponde a empleo directo y un 1,9 % a empleo indirecto.

 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CHILE Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales División Cadenas Globales de Valor							
EMPRESAS CHILENAS CON INVERSIONES EN EL EXTERIOR, SEGUN PAGINAS WEB DE CADA EMPRESA INVERSIONISTA							
EMPRESAS CHILENAS CON INVERSIONES DIRECTAS EN CENTROAMÉRICA							
NOMBRE EMPRESA	PANAMA, (pa)	COSTA RICA, (cr)	EL SALVADOR, (sv)	GUATEMALA, (gt)	HONDURAS, (hn)	NICARAGUA (ni)	
1 AGENCIAS UNIVERSALES S.A.							
2 AQUA CHILE							
3 CRYSTAL LAGOONS							
4 EMPRESAS COPEC							
5 ENVASES DEL PACIFICO (EDELPA) S.A.							
6 GILDEMEISTER							
7 HORTIFRUT							
8 MATHIESEN S.A.C.							
9 SIXBELL NEKOTEC SOLUTIONS							
10 SOCIALAB							
11 SONDA S.A.							
12 SUDAMERICANA AGENCIAS AÉREAS Y MARITIMAS (SAAM)							
13 SUN DREAMS S.A.							
14 VTR							

**Fuente:** SUBREI, División Cadenas Globales de Valor. Asesoría para las Inversiones Directas en el Exterior.

**NOTA IMPORTANTE:** La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), ha preparado un listado con empresas que informan de manera pública sobre su presencia en otros mercados sus respectivas páginas web. Esta información no es oficial toda vez que DIRECON no es la agencia encargada de llevar las estadísticas de inversión chilena en el exterior y sólo realiza un trabajo de seguimiento para fines institucionales. La información fue obtenida de fuentes públicas como o noticias de prensa, páginas web, y su veracidad no ha sido confirmada por DIRECON. Esta información no constituye en modo alguno una sustitución de asesoría profesional, legal o especializada en comercio e inversión, así como no constituye aval de acciones que se puedan emprender sobre esta base. El contenido de las respectivas páginas web es de responsabilidad de cada empresa. DIRECON no asume responsabilidad por cualquier tipo de consecuencias resultantes del uso de la información aquí contenida. Aunq se realiza un esfuerzo por asegurar la vigencia de los links indicados, DIRECON no se hace responsable por sus eventuales modificaciones.

## El contexto para las inversiones chilenas directas en los países de Centroamérica

De acuerdo a la publicación “Doing Business, 2020”, los mejores países para hacer negocios en América Latina son Chile, México, Colombia, Panamá y Perú. En el otro extremo, los países que presentan condiciones más adversas son Venezuela, Bolivia, Nicaragua, Honduras, Ecuador, Argentina, Paraguay y Brasil.

### Países donde es más fácil hacer negocios en América Latina

FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS	
PAÍS	(Ranking 0-200)
Chile	59
México	60
Colombia	67
Perú	76
Uruguay	101
Brasil	124
Paraguay	125
Argentina	126
Ecuador	129
Bolivia	150
Venezuela, RB	188
<b>Costa Rica</b>	<b>74</b>
<b>Panamá</b>	<b>86</b>
<b>El Salvador</b>	<b>91</b>
<b>Guatemala</b>	<b>96</b>
<b>Honduras</b>	<b>133</b>
<b>Nicaragua</b>	<b>142</b>

Fuente: Doing Business 2020. <http://espanol.doingbusiness.org/data>

La clasificación establecida por la publicación del Banco Mundial responde a una serie de criterios, entre ellos: Facilidad para abrir una empresa; Manejo de permisos de construcción; Facilidad para el acceso a electricidad; Facilidad para el registro de propiedades; Facilidad para el acceso al crédito; Nivel de protección de inversores; Facilidades en materia tributaria; Facilidades para el Comercio

transfronterizo; Nivel de cumplimiento de contratos; Facilidades para resolver materias vinculadas a la insolvencia.

### **DOING BUSINESS 2020 y las condiciones generales que encuentran los inversionistas en Centroamérica**

<b>PAÍS</b>	Apertura de un negocio	Manejo de permisos de construcción	Obtención de Electricidad	Registro de propiedades	Obtención de crédito	Protección de los inversionistas minoritarios	Pago de impuestos	Comercio transfronterizo	Cumplimiento de contratos	Resolución de la insolvencia
Chile	57	41	39	63	94	51	86	73	54	53
Uruguay	66	151	65	119	80	153	103	150	104	70
Colombia	95	89	82	62	11	13	148	133	177	32
México	107	93	106	105	11	61	120	69	43	33
Perú	133	65	88	55	37	45	121	102	83	90
Brasil	138	170	98	133	104	61	184	108	58	77
Argentina	141	155	111	123	104	61	170	119	97	111
Paraguay	160	75	109	80	132	143	126	128	72	105
Bolivia	175	139	96	148	144	136	186	100	109	103
Ecuador	177	114	100	73	119	114	147	103	96	160
Venezuela, RB	190	175	174	145	132	170	189	188	150	165
Panamá	51	100	51	87	25	88	176	59	141	113
Guatemala	99	118	46	89	15	153	104	82	176	157
Costa Rica	144	78	25	49	15	110	66	80	111	137
Nicaragua	145	176	115	160	104	170	162	84	87	107
El Salvador	148	168	87	79	25	140	70	46	126	92
Honduras	170	158	138	101	25	120	167	130	154	143

Fuente: Doing Business 2020. <http://espanol.doingbusiness.org/data>

La suma de estos indicadores permite tener un clara cuadro de las condiciones generales que enfrentan los inversionistas para hacer negocios, el nivel de protección de inversores, así como los niveles de transparencia existentes.

## Países que brindan mejor protección a los inversionistas en América Latina

Economía	Protección de los inversionistas minoritarios clasificación	Índice de grado de transparencia (0-10)	Índice de fortaleza de la estructura de la gobernanza corporativa (0-7)	Índice de transparencia corporativa (0-7)
Colombia	13	9,0	7,0	5,0
Perú	45	9,0	2,0	5,0
Chile	51	8,0	4,0	2,0
Argentina	61	7,0	5,0	5,0
Brasil	61	5,0	4,0	6,0
México	61	8,0	5,0	3,0
Ecuador	114	2,0	3,0	1,0
Bolivia	136	1,0	1,0	2,0
Paraguay	143	6,0	0,0	0,0
Uruguay	153	3,0	0,0	0,0
Venezuela, RB	170	3,0	2,0	1,0
Panamá	88	4,0	1,0	5,0
Costa Rica	110	5,0	3,0	1,0
Honduras	120	3,0	1,0	0,0
El Salvador	140	3,0	1,0	3,0
Guatemala	153	3,0	1,0	1,0
Nicaragua	170	1,0	0,0	0,0

Fuente: Doing Business 2020. <https://espanol.doingbusiness.org/es/data/exploretopics/protecting-minority-investors>

No deja de llamar la atención que los actuales principales países destino de la inversión chilena en el exterior muestran un ranking considerablemente menos favorable en el entorno regional. Lo que se puede explicar, entre otras razones, por la compleja situación política que han atravesado, las que se han visto agudizadas por los efectos de la Guerra Comercial en curso, así como por la enorme diferencia de escalas que existe entre los principales destinos de la inversión chilena directa en el mundo.

Si bien no constituyen el centro de este informe, vale la pena destacar la relativamente positiva condición (incluso, en algunos casos, más favorable que varios de los destinos en Sudamérica) que presentan algunos países de la región de Centroamérica y Caribe, hacia los cuales Chile hace ya un par de años desarrolla un permanente trabajo orientado al posicionamiento de las empresas de menor tamaño. Destaca entre ellos la “Facilidad para Hacer Negocios” en Costa Rica, Panamá, El Salvador y Guatemala, ubicándolos por delante de otros países de la región sudamericana.

Entre los países que muestran condiciones más adversas se encuentran: Bolivia, Venezuela, Honduras y Nicaragua. De ellos, Venezuela y Bolivia, son los que presentan un mayor grado de incertidumbre, producto del amplio número de medidas administrativas adoptadas por las autoridades y que ha afectado al

conjunto de la actividad empresarial, incluidas medidas que propenden a la nacionalización de ciertos activos. Estas medidas son acompañadas por un discurso contrario a las inversiones extranjeras, provocando la salida de algunas empresas chilenas de estos mercados.

Como reseña el Investment Policy Monitor, de UNCTAD<sup>2</sup>, a nivel global, en el período comprendido entre marzo de 2018 y diciembre de 2019 un promedio de 33 países adoptó un total de 90 medidas vinculadas a las políticas de inversión. Poco más de un 80% de estas medidas fueron dirigidas a crear mejores condiciones para el desempeño de los inversionistas.

En este contexto, señala el organismo internacional, numerosos países del Asia continuaron el proceso de liberalización para la inversión extranjera en numerosos sectores, especialmente: agricultura, gas y petróleo, minería, manufacturas, telecomunicaciones, sector financiero y medios de comunicación.

En el caso de los países centroamericanos, como se verá en el próximo capítulo, la adopción de medidas se vincula principalmente al ámbito administrativo del comercio exterior, así como a la regulación del ámbito de las inversiones extranjeras.

Esto se refleja en una limitada actividad normativa que es más bien de antigua data. Sin embargo, más allá de situaciones particulares, las condiciones de inversión son bastante abiertas y muestran una amplia disposición para la captación de inversiones extranjeras directas.

Una situación similar se manifiesta en el caso de la protección de los inversionistas. En Centroamérica, los países que brindan mejor protección a los inversionistas incluyen a Panamá, Costa Rica y Honduras.

El nivel de fragilidad que enfrentan los inversionistas en la región latinoamericana, particularmente en los países de Centroamérica, encuentra reflejo en el “Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2018”, que tras los problemas de corrupción encierra severos problemas de gobernabilidad y confianza, incrementando la percepción de un régimen democrático que atraviesa por una severa crisis y, por ende, una exacerbada imagen de riesgo para invertir.

---

<sup>2</sup>

<https://unctad.org/en/pages/publications/Investment-Policy-Monitor.aspx>

## INDICE DE PERCEPCION DE LA CORRUPCION (IPC) 2018

País	Rank 2018(1)	Score 2018 (2)	Score 2017	Score 2016	Score 2015
Costa Rica	48	56	59	58	55
Panamá	93	37	37	38	39
El Salvador	105	35	33	36	39
Honduras	132	29	29	30	31
Guatemala	144	27	28	28	28
Nicaragua	152	25	26	26	27
Chile	27	67	67	66	70

Fuente: Transparency International. <https://www.transparency.org/cpi2018>

(1) El Ranking de un país indica su posición respecto de un total de 180 países en el mismo Índice.

(2) Score (Puntuación) indica el nivel en que es percibida la corrupción en el sector público de un país, en una escala que fluctúa desde "0" (altamente corrupto) hasta "100" (muy limpio)

Situación similar se presenta en el plano de la protección de la propiedad intelectual donde, a pesar del fortalecimiento de los marcos jurídicos en los países de la región, sigue siendo muy insuficiente la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual. Así, de acuerdo al BSA Global Software Survey, a junio de 2018, el grado de penetración del software ilegal<sup>3</sup> alcanzaba niveles muy elevados: Nicaragua mostraba el peor indicador, con un 81%. Le siguen El Salvador (80%); Guatemala (78%); Honduras (75%); Panamá (71%) y, finalmente, Costa Rica, con un 58%<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> De acuerdo a la metodología utilizada por el BSA Global Software Survey, donde 100 representa el nivel de mayor penetración del software ilegal y 1 - el nivel de total ausencia de este software.

<sup>4</sup> BSA Global Software Survey. June 2018. Pág. 10. [https://gss.bsa.org/wp-content/uploads/2018/05/2018\\_BSA\\_GSS\\_Report\\_en.pdf](https://gss.bsa.org/wp-content/uploads/2018/05/2018_BSA_GSS_Report_en.pdf)

Participación de software sin licencia  
instalado en los países de Centroamérica

	2017	2015	2013	2011
Costa Rica	58	59	59	58
El Salvador	80	81	80	80
Guatemala	78	79	79	79
Honduras	75	75	74	73
Nicaragua	81	82	82	79
Panamá	71	72	72	73
Chile	55	57	59	61

Fuente: BSA Global Software Survey. June 2018. [https://gss.bsa.org/wp-content/uploads/2018/05/2018\\_BSA\\_GSS\\_Report\\_en.pdf](https://gss.bsa.org/wp-content/uploads/2018/05/2018_BSA_GSS_Report_en.pdf)

# CATASTRO DE MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA LAS INVERSIONES DIRECTAS EN PAÍSES DE CENTROAMERICA

---

A continuación, se presenta el Catastro de 32 medidas identificadas para los países centroamericanos, que podrían tener incidencia sobre el comportamiento de las inversiones chilenas directas en ese mercado.



## I. **Costa Rica: Barreras de entrada para inversionistas**

En Costa Rica el sector público actúa como regulador, al mismo tiempo que mantiene una posición dominante en muchos sectores clave. En estos sectores recientemente abiertos a la inversión privada, y tradicionalmente reservados a empresas públicas, el antiguo monopolio se ha convertido en una empresa pública con posición de dominio, dificultando la entrada y crecimiento de otras empresas.

### 1. **Restricciones sectoriales a los servicios e inversiones**

Costa Rica presenta un conjunto de medidas restrictivas para las inversiones extranjeras, o que dificultan la competencia, particularmente en los sectores de Transporte, Comunicaciones y Seguros y Reaseguros.

#### a) Telecomunicaciones

Tal como indica la Ley nº 8.642, del 4 de junio de 2008, y el Decreto Ejecutivo N° 34.765, del 1 de diciembre de 2008, se permite la inversión privada extranjera en los sectores de telecomunicaciones y seguros, hasta ese momento en régimen de monopolio estatal. Esto era un requisito para la puesta en vigor del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA). Esto significa que, si bien la Ley General de Telecomunicaciones hace accesible para la IED los segmentos de telefonía móvil, internet, redes privadas y telefonía IP, se mantiene el monopolio de la telefonía fija por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

#### b) Financiero



La Ley 8.653 (Ley de regulación del mercado de seguros) en 2008 permite la entrada de nuevos participantes en el mercado, tras la conclusión del DR-CAFTA. La Ley permite la apertura de las pólizas sobre vivienda, vida, salud, contra incendios y robos mientras que el Instituto Nacional de Seguros (INS) mantiene la exclusividad para las pólizas sobre riesgos del trabajo y seguro obligatorio de vehículos.

c) Energía (eléctrica e hidrocarburos)

- **Energía Eléctrica:** El sector se encuentra regulado por las Leyes N° 7.200 y N° Ley 7.508, según las cuales en el sector de la energía eléctrica se permite la inversión privada extranjera con ciertas limitaciones. Se autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela: la inversión se realizará en régimen de concesión, siendo el ICE el único comprador, al ostentar el monopolio de distribución de electricidad. Por otra parte, al menos el 35% del capital social de las empresas privadas a las que el ICE comprará electricidad ha de ser propiedad de costarricenses. Además, la potencia generada por una determinada empresa no puede superar el 15% de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el sistema eléctrico nacional, lo cual se aplica tanto a inversores nacionales como a extranjeros.

Un inversor privado puede ser propietario de una central y firmar un contrato de venta (PPA) con el ICE o bien, construir una central bajo un esquema BOT a 20 años. De acuerdo con la normativa vigente, queda muy escaso margen para nueva inversión privada en generación (se estima como máximo unos 70MW) y el Gobierno no parece estar decidido a aumentar ese margen.

- **Hidrocarburos:** están regulados por la Ley 7.399 de 3 de mayo de 1994 y Decreto 30.131. La importación, la refinación y distribución de petróleo al por mayor y sus derivados se reserva al ámbito estatal. La compañía estatal Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE) ha tenido el monopolio legal desde 1993 y la ARESEP está a cargo de fijar los precios que comercializa.

## 2. Discriminación en contratación pública

El régimen de concesiones y contrataciones públicas se regula mediante la Ley 7.762, de 22 de mayo de 1998; y la Ley 7.494, de 2 de mayo de 1995. Estas legislaciones discriminan explícitamente a los no residentes en favor de los residentes. En concreto, la Ley 7.762 de Concesiones Públicas en su artículo 28.3 establece que, en caso de empate en una licitación para concesión pública entre una empresa local y una extranjera, se debe conceder siempre a favor de la empresa local. Por su parte, La Ley 7.494 de Contratación Administrativa permite las adjudicaciones directas entre entes de derecho público, lo cual deja fuera de concurso a las demás empresas, entre ellas las extranjeras, con cierta frecuencia.

Por otro lado, el Decreto 32.448, de 7 de julio de 2005, relativo al régimen de compras, estipula en su artículo 3 que la Administración dará preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los productos importados.



## II. El Salvador: Barreras de entrada para inversionistas

No se han detectado especiales barreras de entrada para las empresas inversionistas extranjeras, si bien cabe señalar que algunas instituciones financieras exigen una antigüedad de seis meses como cliente para poder efectuar y recibir transferencias, un depósito equivalente a la cantidad total de garantía en el caso de participar en licitaciones y la obligación de mantener un determinado saldo, por debajo del cual se aplican penalizaciones y no se permiten transferencias.

Las principales causas que contribuyen a la falta de IED en este país incluyen la inconsistencia en la aplicación de la ley comercial, la corrupción y las políticas de gubernamentales implementadas, que a menudo se considera que no funcionan para un entorno comercial estable y amigable. Si bien la situación de seguridad también contribuye a la falta de IED, diversas fuentes coinciden en destacar que esta ha mejorado en los últimos años. El sector empresarial sigue preocupado por la baja tasa de crecimiento, la corrupción y la seguridad del país. situación.

La corrupción sigue siendo un problema en El Salvador que, de acuerdo al Índice de Percepción de Corrupción (2018) de Transparencia Internacional se ubica en el lugar 105, de un total de 180 países.



### III. Guatemala: Barreras de entrada para inversionistas

En Guatemala, uno de los grandes problemas para las empresas inversionistas es la inseguridad física, no sólo porque genera un gran coste para las empresas (10% del coste total corresponde a seguridad), sino porque no todas las empresas se atreven a enviar a su personal a un país que presenta altos niveles de inseguridad y violencia.

Otras dificultades se han encontrado en la contratación de extranjeros o en el ejercicio de profesiones liberales por extranjeros, además de la existencia de algunas limitaciones en la participación de empresas extranjeras en algunos sectores sensibles como el transporte.

#### 1. Discriminación en contratación pública

Guatemala mantiene un régimen de contratación pública descentralizado, en el que cada entidad compradora realiza sus adquisiciones sobre la base de un plan anual y de los recursos financieros disponibles, rigiéndose, no obstante, por la legislación general sobre la materia. La Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala (LCE) reformada en 2016 y su Reglamento establecen disposiciones de no discriminación entre nacionales y extranjeros y entre proveedores foráneos entre sí. Así, los extranjeros pueden participar en cualquier proceso de contratación pública, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley. En caso de una adjudicación, deberán estar inscritos en el Registro correspondiente, lo que en la práctica genera algunas dificultades porque esta inscripción tiene que darse previa a la firma del contrato y a veces los trámites son muy lentos.

Sin embargo, en la práctica, para las empresas no es tan sencillo participar en los procesos de contratación pública, pues para poder hacerlo es necesario estar inscrito en el Registro de Proveedores de Guatecompras y no estar inhabilitado. Existen además un Registro de Precalificados de Obras que mantiene el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas y un Registro de Precalificados de Consultores, adscrito a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. La inscripción en el registro de precalificados correspondiente es indispensable para poder participar en cotizaciones o licitaciones públicas. Los interesados pueden solicitar su inscripción en los

registros en cualquier momento, pero para ello deben poseer un número de identificación tributaria emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

En la práctica estas exigencias de inscripción en los registros obligatorios suponen dificultades que hacen difícil que las empresas que no están instaladas en Guatemala puedan participar de manera conveniente en las licitaciones públicas promovidas en el país. En ocasiones, una vez han sido adjudicatarias, pasan meses antes de que sean formalmente inscritas en los respectivos registros, lo que retrasa la firma de los contratos y mina la relación con las autoridades locales ejecutoras de cada proyecto.

## 2. Restricciones sectoriales a los servicios e inversiones

Guatemala presenta un conjunto de medidas restrictivas para las inversiones extranjeras, o que dificultan la competencia, particularmente en los sectores de Transporte, Seguros y Reaseguros, y Medio Ambiente.

Si bien el Gobierno de Guatemala promueve la llegada de capital extranjero al país, y la Ley de Inversión Extranjera no contienen restricción legal alguna a la repatriación de capitales y beneficios, la propia Ley contiene inconsistencias con otras leyes locales y con los tratados internacionales de inversión de Guatemala.

Por ejemplo, en su artículo 21, la Ley de Inversión Extranjera, establece limitaciones a la inversión extranjera en los siguientes sectores, entre otros: seguros, explotación de recursos forestales o servicios profesionales reglamentados.

a) Sector forestal: la Constitución y la Ley Forestal estipulan que la explotación de los recursos forestales está reservada a ciudadanos o empresas guatemaltecas (Artículo 127 de la Constitución y Artículos 27 y 30 de la ley). No obstante, esta restricción no se aplica a empresas con capital extranjero constituidas como sociedades anónimas conforme a la legislación guatemalteca.

b) Acceso a terrenos limítrofes: Los extranjeros no pueden adquirir bienes raíces situados a menos de 15 kilómetros de las fronteras nacionales, excepto cuando se trata de bienes urbanos destinados al uso habitacional, (según el Artículo 123 de la Constitución).

c) Servicios de Transporte: La Constitución de la República exige una autorización gubernamental para la instalación y explotación de servicios de

transporte nacional o internacional; siendo este requisito aplicable tanto a las empresas de inversión nacional como extranjera. (artículo 131 de la Constitución).

d) Suministro de Servicios Profesionales: De acuerdo con el Código de Comercio, las empresas extranjeras no pueden suministrar servicios profesionales para los que se requiera un título universitario legalmente reconocido. Esta restricción afecta potenciales inversiones en los sectores de Servicios a Empresas, Salud, Infraestructura, Ingeniería, otros.

El artículo 213 del Código de Comercio de Guatemala establece de forma general que queda prohibido el funcionamiento de sociedades extranjeras que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, para cuyo ejercicio se requiere grado, título o diploma universitarios legalmente reconocidos.

El artículo 87 de la Constitución Política, sobre Reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones, establece que sólo serán reconocidos en Guatemala los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales. La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, establece la obligatoriedad de colegiación de todos los profesionales, incluidos los extranjeros que vayan a ejercer su profesión en Guatemala. Esta colegiación supone la homologación previa de la titulación académica de los trabajadores extranjeros.

También existen leyes específicas; por ejemplo, para ejercer de notario, una persona individual debe de ser guatemalteco de origen, domiciliado en Guatemala según se establece en el artículo 2 del Código de Notariado.



#### IV. Honduras: Barreras de entrada para inversionistas

En Honduras, al igual que en otros países de la región, uno de los grandes problemas de los inversionistas atraviesa por la inseguridad física. Otras dificultades se han encontrado en la contratación de extranjeros o en el ejercicio de profesiones liberales por extranjeros, además de la existencia de algunas limitaciones sectoriales para la participación de empresas extranjeras.

##### 1. Discriminación en contratación pública.

El marco legal que regula la adquisición pública de bienes y servicios en Honduras (Ley de Contratación del Estado) establece el principio de igualdad y libre competencia. Sin embargo, al mismo tiempo permite otorgar un margen de preferencia para los productores y los productos nacionales, limitando el grado de participación de las empresas extranjeras en la contratación pública (art. 7 y 53).

Honduras mantiene un régimen de contratación pública descentralizado, en el que cada entidad compradora realiza sus adquisiciones sobre la base de un plan anual y de los recursos financieros disponibles. Honducompras (Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras) es el único medio por el que se difunde y gestiona los procedimientos de contratación que celebran los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado. Incluye información sobre licitaciones y contratos históricos y en curso, detallando los principales aspectos de cada proceso, pliegos, evaluaciones, adjudicaciones, contratos y participación de los oferentes. El órgano responsable de su administración es la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

Para participar en cualquier licitación pública la empresa debe estar registrada en el ONCAE, que establece y mantiene actualizado el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. El proceso de inscripción en el ONCAE es burocrático y complejo y exige su tramitación a través de un representante legal. Estas dificultades pueden disuadir a potenciales inversionistas no instalados en Honduras a participar en las licitaciones públicas promovidas en el país. Sin embargo, los requisitos son los mismos para empresas nacionales y extranjeras por lo que no se puede afirmar que sean discriminatorios.

## 2. Limitaciones a la contratación de extranjeros:

El artículo 34 de la Constitución de Honduras establece que los extranjeros solamente podrán desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos. Adicionalmente, el artículo 11 del Código de Trabajo de Honduras prohíbe a los patronos emplear menos de un 90% de trabajadores hondureños. Esta restricción podría resultar particularmente nociva en empresas de servicios de ingeniería y consultoría.

## 3. Limitaciones a la compra de terrenos en zonas costeras:

Una severa limitación a las inversiones extranjeras directas está dada por el artículo 107 de la Constitución de Honduras establece que los terrenos situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de 40 km hacia el interior del país solo podrán ser adquiridos por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños por nacimiento y por las instituciones del Estado. Se exceptúan aquellos casos de adquisiciones de dominio, de posesión en el litoral de ambos mares, en las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, cuando éstas sean destinadas a proyectos de desarrollo turístico, debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo de conformidad con una Ley Especial.

Quedan también exceptuados de la presente disposición, los bienes urbanos comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior; cuyo dominio, posesión y tenencia serán objetivo de una legislación especial.

Se prohíbe a los registradores de la propiedad la inscripción de documentos que contravengan estas disposiciones.

Dicha Ley dispone que los extranjeros puedan adquirir:

- a) Inmuebles urbanos en las áreas mencionadas para propósitos de vivienda ocasional o permanente, siempre que no excedan de 3,000 metros cuadrados.
- b) Condominios u otros bienes sujetos a régimen de propiedad horizontal (la construcción deberá concluirse dentro de los 36 meses siguientes a la adquisición de la propiedad, salvo fuerza mayor, y si no fuere así se aplicará un impuesto).



El Reglamento establece en su artículo 14: "Cuando una persona natural no sea hondureña de nacimiento o una sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, adquiera inmuebles de acuerdo al artículo 4, del Decreto 90/90, deberá someter el Proyecto para la calificación y aprobación del Instituto, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, y si no lo somete a la calificación y aprobación después de vencido el plazo, se le aplicará la multa de veinte por ciento (20%) a que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo del Decreto 90/90".

La resolución final de calificación y aprobación del Proyecto es emitida por la Secretaría de Turismo y debe incluir el plazo y demás obligaciones, condiciones y requisitos que se impongan al peticionario para ejecutar el Proyecto. Dado que no están bien regulados los requisitos necesarios para la aprobación o denegación del proyecto, la decisión está sujeta a la discrecionalidad del Estado y de los funcionarios al cargo

#### 4. Restricciones por la nacionalidad o capacitación de empleados

El artículo 34 de la Constitución de Honduras establece que "los extranjeros solamente podrán, dentro de los límites que establezca la Ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios".

Adicionalmente, el artículo 11 del Código de Trabajo de Honduras "prohíbe a los patronos emplear menos de un 90 % de trabajadores hondureños y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento (85%) del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen. Ambas proporciones pueden modificarse:

- a) Cuando así lo exijan evidentes razones de protección y fomento a la economía nacional o de carencia de técnicos hondureños en determinada actividad, o de defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad. En todas estas circunstancias el poder ejecutivo, mediante acuerdo razonado emitido por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social puede disminuir ambas proporciones hasta en un diez por ciento (10%) cada una y durante un lapso de cinco años (5) para cada empresa, o aumentarlas hasta eliminar la participación de los trabajadores extranjeros.

En caso de que dicho ministerio autorice la disminución de los expresados porcentajes debe exigir a las empresas:

- i. Realizar inmediatamente programas efectivos de entrenamiento y capacitación de los trabajadores hondureños; y,
- ii. Presentar semestralmente o cuando sean requeridos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, informes detallados de los puestos ocupados por extranjeros y que contengan los requisitos y especializaciones requeridas para los cargos, y las atribuciones de éstos. Cuando la Inspección General del Trabajo, previo estudio, determine que los hondureños están capacitados para desempeñar con eficiencia los puestos especializados, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe requerir a la empresa para que proceda a la sustitución del trabajador extranjero por el nacional.

Esta restricción tiene especial impacto sobre empresas de servicios, particularmente de ingeniería y consultoría. Afecta, asimismo los desplazamientos temporales de especialistas al país, para desempeñarse de manera puntual en el apoyo a un proyecto, dado que a la hora de solicitar el permiso de permanencia temporal en Honduras para poder permanecer más allá de 3 meses la Dirección de Inmigración solicita, entre otros documentos, justificación de la no existencia de hondureños que puedan cubrir esa asignación.

## 5. Prácticas institucionales que limitan el desempeño de potenciales inversiones directas

Empresas chilenas interesadas en invertir en Honduras manifiestan que hay ciertas barreras a la inversión que no están dadas por la implementación de medidas o normas legales, sino que, por prácticas en el ecosistema de inversión, especialmente relacionadas con la institucionalidad gubernamental, las cuales finalmente inciden en su clima.

Uno de los aspectos importantes a destacar, es la falta de transparencia en los procesos o trámites para invertir. Por este motivo, resaltan la necesidad de contar con reglas claras, sencillas y comprensibles, así como tramites ágiles en cada una de las instituciones relacionadas a la inversión, lo que contribuye a una estabilidad y certeza jurídica.



## V. Nicaragua: Barreras de entrada para inversionistas

La Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras establece que el inversionista extranjero tiene los mismos derechos y los medios para ejercerlos que las leyes otorgan a los inversores nicaragüenses. Sin embargo, el Estado nicaragüense mantiene ciertas restricciones en lo relativo a algunos servicios de transporte (marítimo, aéreo y terrestre).

Las principales dificultades que enfrentan las empresas extranjeras en Nicaragua están relacionadas, sobre todo, con la inseguridad jurídica. Un ejemplo son los problemas relacionados con la propiedad de la tierra, cuya falta de transparencia obstaculiza a veces la inversión, especialmente en el sector turístico. Se pueden dar casos de títulos de propiedad falsos, venta de propiedades que pertenecen a terceros, etc.

Un problema adicional, vinculado a la inseguridad jurídica, se relaciona con la informalidad que las autoridades otorgan al trato con potenciales inversionistas, particularmente en el respaldo de los compromisos adquiridos.



## VI. Panamá: Barreras de entrada para inversores

Panamá ha establecido algunas limitaciones a la inversión extranjera y al ejercicio de actividades en ciertos sectores: adquisición de terrenos, contratación de trabajadores, comercio al por menor, pesca, radiodifusión o transporte de cabotaje, siendo la más importante con diferencia la restricción a la contratación de trabajadores extranjeros.

### Restricciones sectoriales a los servicios e inversiones

La inversión extranjera se encuentra restringida en algunos sectores de la economía panameña que son considerados de interés nacional, lo que supone una barrera a la inversión.

- a) **Propiedad tierra y Propiedad inmobiliaria** (artículos 290 y 291 Constitución): Se impide la adquisición de la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de 10 km de la frontera a personas naturales o jurídicas y las nacionales cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte. Ningún gobierno extranjero, ni entidad o institución oficial estatal extranjera podrá adquirir propiedad inmobiliaria en Panamá, excepto las propiedades utilizadas como embajadas. Además, un nacional extranjero o empresa extranjera constituida conforme a las leyes panameñas que pertenezca parcial o completamente a nacionales extranjeros, no podrá poseer propiedad inmobiliaria dentro de los 10 km de las fronteras de Panamá.
- b) **Comercio al por menor** (artículo 293 Constitución; artículos 5 y 10 Ley nº 5 del 11 enero 2007; artículo 12 Decreto Ejecutivo nº26 de 12 julio 2007): Únicamente las siguientes personas podrán tener un negocio de comercio al por menor en Panamá: panameños de nacimiento; persona que sea un nacional naturalizado, cónyuge de nacional o que haya tenido un hijo con un nacional; extranjeros con más de tres años de nacionalizados; y personas jurídicas facultadas para ejercerlo.
- c) **Comunicaciones** (artículo 285 Constitución; artículos 14 y 25 Ley 24 de 30 junio 1999, artículos 152 y 161 Decreto Ejecutivo nº 189 de 13 agosto 1999): La adjudicación de una concesión para operar una estación pública de radio o televisión podrá hacerse a persona natural o jurídica:
  - Si es persona natural, el concesionario deberá ser nacional panameño.

- En el caso de persona jurídica, al menos el 65% de las acciones del concesionario deberán de ser propiedad de nacionales panameños. Por excepción del artículo 280 de la Constitución, este requisito no se aplica a los servicios públicos de radio y televisión de pago y, por tanto, se autoriza la propiedad extranjera en más del 50% en el capital de este tipo de concesiones.
- d) **Empresas servicios públicos** (artículo 285 Constitución): La mayoría del capital de una empresa privada participante en empresas de servicios públicos que operan en Panamá deberá ser propiedad de una persona panameña, excepto que lo permita la legislación nacional. Se entiende por servicios públicos los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión y transmisión y distribución de gas natural.
- e) **Energía eléctrica** (artículos 32, 45 y 46 Ley nº 6 de 3 febrero 1997): Los servicios de transmisión eléctrica podrán ser únicamente suministrados por el Gobierno de Panamá.
- f) **Petróleo crudo, hidrocarburos y gas natural** (artículos 21, 26 y 71 de Ley nº 8 de 16 junio 1987): Si el contratista es una persona jurídica extranjera, ésta debe establecerse o abrir una sucursal en Panamá. Además, un contratista o subcontratista únicamente podrá adquirir bienes o contratar servicios en el extranjero si: el bien o servicio no está disponible en Panamá; o, el bien o servicio disponible en Panamá no cumple con las especificaciones requeridas por la industria conforme a lo determinado por la Secretaría Nacional de Energía.
- g) **Minería** (artículos 4, 5, 130, 131, 132 y 135 del Decreto Ley nº 23 de 22 agosto 1963, artículo 11 Ley nº 3 de 28 enero de 1988): Un gobierno extranjero, empresa estatal extranjera o persona jurídica que cuente con participación directa o indirecta de gobierno extranjero no podrá obtener concesión minera, ser contratista de operación minera ni operar o beneficiarse de una concesión minera.
- h) **Pesca** (artículo 286 Código Fiscal, artículos 5 y 6 Decreto Ley nº 17 de 9 julio 1959, artículo 3 Decreto Ejecutivo nº 124 de 8 noviembre 1990, artículo 3 del Decreto Ejecutivo nº 239 de 15 julio 2010): Únicamente un panameño puede vender pescado capturado en Panamá cuando sea destinado para el consumo en el territorio panameño. Solamente una embarcación construida en Panamá podrá llevar a cabo actividades de pesca comercial o industrial de camarones en el territorio de Panamá. Solo se otorgará licencia de pesca de túnidos en

aguas panameñas a las naves de bandera panameña de servicio interior con un tonelaje de registro inferior a 150 toneladas. Únicamente las embarcaciones de propiedad panameña podrán obtener licencia para la pesca artesanal de bajura. Es importante señalar que para la pesca de camarones y túnidos, no se establecen restricciones a la participación de capital privado extranjero en actividades pesqueras.

- i) **Servicios de transporte** (artículo 45 de Ley nº 21 de 29 enero 2003, modificado por el artículo 13 Ley nº 89 de 1 diciembre 2010): El artículo 45 señala que sólo pueden suministrar servicios relacionados con la reparación y mantenimiento de aeronaves los nacionales panameños. Únicamente podrán contratar de forma temporal a extranjeros en el caso de no haber suficientes nacionales para proporcionar el servicio, siempre autorizado por la Autoridad de Aeronáutica Civil. En cuanto al cabotaje, el artículo 74 permite realizarlo a empresas extranjeras siempre y cuando Panamá tenga acuerdos con ese Estado.
- j) **Juegos de azar** (artículo 297 Constitución): Únicamente el Estado podrá operar juegos de suerte y azar u otras actividades de apuestas.
- k) **Servicio postal** (artículo 301 Código Fiscal, modificado por Ley nº 20 de 11 agosto 1994): Únicamente el gobierno de Panamá podrá operar los servicios postales.
- l) **Minerales no metálicos para uso como materiales de construcción, cerámica, refractarios y metalúrgicos** (artículo 3 Ley nº 109 de 8 octubre 1973): Para obtener un contrato de exploración y explotación de piedra caliza, arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, grava, cascajo, feldespato, yeso y otros minerales no metálicos, se deberá ser panameño o empresa organizada y constituida en Panamá. La empresa no podrá ser participada por un gobierno extranjero, a no ser que lo apruebe el órgano Ejecutivo previa solicitud de la persona jurídica interesada.
- m) **Agencias privadas de seguridad** (artículos 4 y 10 Decreto Ejecutivo nº 21 de 31 enero 1992, artículo 1 Decreto Ejecutivo nº 22 de 31 enero 1992): El propietario de una empresa de seguridad debe ser panameño. Además, los extranjeros contratados por una compañía de seguridad en Panamá deberán obtener autorización previa del gobierno panameño.

**CATASTRO CONSOLIDADO  
DE MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA A LAS INVERSIONES DIRECTAS EN PAÍSES DE CENTROAMERICA**

**COSTA RICA**

TIPO MEDIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA	FUENTE
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Las Asociaciones domiciliados en el extranjero que quieran actuar en Costa Rica y las personas jurídicas extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en el territorio de Costa Rica quedan obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal	17abril 2001	Decreto Ejecutivo No. 2946-J
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Lla Ley Reguladora del Mercado de Seguros permite la apertura de las pólizas sobre vivienda, vida, salud, contra incendios y robos mientras que el Instituto Nacional de Seguros (INS) mantiene la exclusividad para las pólizas sobre riesgos del trabajo y seguro obligatorio de vehículos. Los seguros transfronterizos se abren con todos aquellos países que se tengan firmados tratados para este tipo de seguros.	22 julio 2008	Ley No. 8653 del 22 de julio del 2008 "Ley reguladora del mercado de Seguros" <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=63749&amp;nValor3=86106&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=63749&amp;nValor3=86106&amp;strTipM=TC</a>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	La Ley General de Telecomunicaciones abre los segmentos de telefonía móvil, internet, redes privadas y telefonía IP, pero se mantiene el monopolio de la telefonía fija por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).	04 de junio de 2008	Ley 8642 del 04/06/2008. <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=63431&amp;nValor3=91176&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=63431&amp;nValor3=91176&amp;strTipM=TC</a>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	En materia de energía eléctrica, se permite la inversión privada extranjera en generación con bastantes limitaciones: la inversión se realiza en régimen de concesión, siendo el ICE el único comprador, al ostentar el monopolio de distribución de electricidad. Al menos el 35% del capital social de las empresas privadas a las que el ICE comprará electricidad ha de ser propiedad de costarricenses. En cuanto al sector de hidrocarburos, la importación, refinación y distribución de petróleo al por mayor y sus derivados se reserva al ámbito estatal. La compañía estatal Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE) ha tenido el monopolio legal desde 1993 y la ARESEP está a cargo de fijar los precios que comercializa.	28 septiembre 1990  31 mayo 1995	Ley 7200: <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=7591&amp;nValor3=8139&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=7591&amp;nValor3=8139&amp;strTipM=TC</a>  Ley 7508: <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=7591&amp;nValor3=8139&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=7591&amp;nValor3=8139&amp;strTipM=TC</a>

		20 diciembre 2001	M=TC Decreto 30131: <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=48016&amp;nValor3=87513&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=48016&amp;nValor3=87513&amp;strTipM=TC</a>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios. Concesiones y contrataciones públicas.</i>	El régimen de concesiones y contrataciones públicas se regula mediante la Ley 7762 de 22 de mayo de 1998 y Ley 7494 de 2 de mayo de 1995. Estas legislaciones discriminan explícitamente a los no residentes en favor de los residentes. En concreto, la Ley 7762 de Concesiones Públicas en su artículo 28.3 establece que, en caso de empate en una licitación para concesión pública entre una empresa local y una extranjera, se debe conceder siempre a favor de la empresa local. el Decreto 32448 de 7 de julio de 2005, relativo al régimen de compras, estipula en su artículo 3 que la Administración dará preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los productos importados.	14 abril 1998  2 mayo 1995  7 julio 2005	Ley 7762 <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=30464&amp;nValor3=117575&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=30464&amp;nValor3=117575&amp;strTipM=TC</a>  Ley 7494 <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=24284&amp;nValor3=118596&amp;param2=1&amp;strTipM=TC&amp;IResultado=6&amp;strSim=simp">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=24284&amp;nValor3=118596&amp;param2=1&amp;strTipM=TC&amp;IResultado=6&amp;strSim=simp</a>  Decreto 32448 <a href="https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/jaguar/USI/normativa/Decretos/DE-26076.doc">https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/jaguar/USI/normativa/Decretos/DE-26076.doc</a>

5 medidas en total



## EL SALVADOR

TIPO MEDIDA	DESCRIPCION	FECHA	FUENTE
	<p>No se han detectado especiales barreras de entrada para las empresas inversionistas extranjeras, si bien cabe señalar que algunas instituciones financieras exigen una antigüedad de seis meses como cliente para poder efectuar y recibir transferencias, un depósito equivalente a la cantidad total de garantía en el caso de participar en licitaciones y la obligación de mantener un determinado saldo, por debajo del cual se aplican penalizaciones y no se permiten transferencias.</p> <p>La corrupción sigue siendo un problema en El Salvador que, de acuerdo al Índice de Percepción de Corrupción (2018) de Transparencia Internacional se ubica en el lugar 105, de un total de 180 países.</p>		

## GUATEMALA

TIPO MEDIDA	DESCRIPCION	FECHA	FUENTE
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	<p>Guatemala mantiene un régimen de contratación pública descentralizado, en el que cada entidad compradora realiza sus adquisiciones sobre la base de un plan anual y de los recursos financieros disponibles, rigiéndose, no obstante, por la legislación general sobre la materia. La Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala (LCE) reformada en 2016 y su Reglamento establecen disposiciones de no discriminación entre nacionales y extranjeros y entre proveedores foráneos entre sí. Así, los extranjeros pueden participar en cualquier proceso de contratación pública, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley. En caso de una adjudicación, deberán estar inscritos en el Registro correspondiente, lo que en la práctica genera algunas dificultades porque esta inscripción tiene que darse previa a la firma del contrato y a veces los trámites son muy lentos.</p> <p>Estas exigencias no suponen mayores problemas para las empresas instaladas en Guatemala que lo hacen de oficio anualmente, pero sí puede ser complicado para las que ofertan sin estar instaladas en Guatemala. Aunque el artículo 77 de la Ley posibilita la inscripción provisional de empresas extranjeras que podrán participar en cualquier modalidad de compra establecida en la ley, será indispensable acreditar la inscripción definitiva en el Registro antes de la adjudicación.</p>	05 octubre 1992	<p>Decreto Número 57-92</p> <p><a href="https://www.guatecompras.gt/servicios/files/Ley%20de%20Contrataciones%20del%20Estado%20Actualizada.pdf">https://www.guatecompras.gt/servicios/files/Ley%20de%20Contrataciones%20del%20Estado%20Actualizada.pdf</a></p>





## HONDURAS

TIPO MEDIDA	DESCRIPCION	FECHA	FUENTE
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Limitaciones a la contratación de extranjeros: El artículo 34 de la Constitución de Honduras establece que los extranjeros solamente podrán desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos.	4 mayo 2005 (actualización)	Constitución Política de Honduras. <a href="https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf</a>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Limitaciones a la compra de terrenos en zonas costeras: El artículo 107 de la Constitución de Honduras establece que los terrenos situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de 40 km hacia el interior del país solo podrán ser adquiridos por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños por nacimiento y por las instituciones del Estado. No obstante la reciente de Ley de Incentivos al Turismo contempla ciertas excepciones cuando las compras sean destinadas a proyectos de desarrollo turístico.	4 mayo 2005 (actualización)	Constitución Política de Honduras. <a href="https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf</a>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Falta de transparencia en los procesos o trámites para invertir. Es importante establecer reglas claras, sencillas y comprensibles, así como tramites ágiles en cada una de las instituciones relacionadas a la inversión, lo que contribuye a una estabilidad y certeza jurídica.		
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Los inversionistas reportan debilidad en algunas Instituciones del gobierno y operadores de justicia, en el sentido de asegurar a los proyectos de inversión privada, especialmente en sectores como energía y minería, el respeto a las garantías de propiedad privada y la libre empresa, evitando enfrentamientos con los habitantes de comunidades aledañas a los proyectos. Se han observado manifestaciones violentas por parte de estos grupos, apoyados por organizaciones no gubernamentales (ONGs) medioambientales, tanto nacionales como extranjeras.		
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Inversionistas reportan falta de transparencia en los procesos o trámites para invertir. Es importante establecer reglas claras, sencillas y comprensibles, así como tramites ágiles en cada una de las instituciones relacionadas a la inversión, lo que contribuye a una estabilidad y certeza jurídica.		

5 medidas en total

## NICARAGUA

TIPO MEDIDA	DESCRIPCION	FECHA	FUENTE
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Las principales dificultades que enfrentan las empresas extranjeras en Nicaragua están relacionadas, sobre todo, con la inseguridad jurídica. Un ejemplo son los problemas relacionados con la propiedad de la tierra, cuya falta de transparencia obstaculiza a veces la inversión, especialmente en el sector turístico. Se pueden dar casos de títulos de propiedad falsos, venta de propiedades que pertenecen a terceros, etc. Un problema adicional, vinculado a la inseguridad jurídica, se relaciona con la informalidad que las autoridades otorgan al trato con potenciales inversionistas, particularmente en el respaldo de los compromisos adquiridos.		

## PANAMÁ

TIPO MEDIDA	DESCRIPCION	FECHA	FUENTE
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Se impide la adquisición de la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de 10 km de la frontera a personas naturales o jurídicas y las nacionales cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte. Ningún gobierno extranjero, ni entidad o institución oficial estatal extranjera podrá adquirir propiedad inmobiliaria en Panamá, excepto las propiedades utilizadas como embajadas.	1972	Constitución de Panamá <a href="https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf">https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf</a>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	Únicamente las siguientes personas podrán tener un negocio de comercio al por menor en Panamá: panameños de nacimiento; persona que sea un nacional naturalizado, cónyuge de nacional o que haya tenido un hijo con un nacional; extranjeros con más de tres años de nacionalizados; y personas jurídicas facultadas para ejercerlo. Artículo 293 Constitución; artículos 5 y 10 Ley n° 5 del 11 enero 2007; artículo 12 Decreto Ejecutivo n°26 de 12 julio 2007	1972  12 enero 2007	Constitución de Panamá <a href="https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf">https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf</a> Ley N°5 <a href="https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/5-de-2007-jan-12-2007.pdf">https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/5-de-2007-jan-12-2007.pdf</a>

<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	<p>La adjudicación de una concesión para operar una estación pública de radio o televisión podrá hacerse a persona natural o jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si es persona natural, el concesionario deberá ser nacional panameño.</li> <li>• En el caso de persona jurídica, al menos el 65% de las acciones del concesionario deberán de ser propiedad de nacionales panameños.</li> </ul> <p>Artículo 285 Constitución; artículos 14 y 25. Ley 24 de 30 junio 1999, artículos 152 y 161 Decreto Ejecutivo n° 189 de 13 agosto 1999</p>	<p>1972</p> <p>30 junio 1999</p>	<p>Constitución de Panamá  <a href="https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf">https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf</a>  Ley 24  <a href="https://www.palermo.edu/ce/le/pdf/Regulaciones/PanamaLeydeadioyTelevision(1999).pdf">https://www.palermo.edu/ce/le/pdf/Regulaciones/PanamaLeydeadioyTelevision(1999).pdf</a></p>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	<p>EMPRESAS SERVICIOS PÚBLICOS (artículo 285 Constitución): La mayoría del capital de una empresa privada participante en empresas de servicios públicos que operan en Panamá deberá ser propiedad de una persona panameña, excepto que lo permita la legislación nacional.</p>	<p>1972</p>	<p>Constitución de Panamá  <a href="https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf">https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf</a></p>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	<p>ENERGÍA ELÉCTRICA (artículos 32, 45 y 46 Ley n° 6 de 3 febrero 1997): Los servicios de transmisión eléctrica podrán ser únicamente suministrados por el Gobierno de Panamá.</p>	<p>3 febrero 1997</p>	<p>Ley N° 6  <a href="http://200.46.254.138/legisp/an/PDF_NORMAS/2010/2011/2011_586_1906.PDF">http://200.46.254.138/legisp/an/PDF_NORMAS/2010/2011/2011_586_1906.PDF</a></p>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	<p>PETRÓLEO CRUDO, HIDROCARBUROS Y GAS NATURAL (artículos 21, 26 y 71 de Ley n° 8 de 16 junio 1987): Si el contratista es una persona jurídica extranjera, ésta debe establecerse o abrir una sucursal en Panamá. Además, un contratista o subcontratista únicamente podrá adquirir bienes o contratar servicios en el extranjero si: el bien o servicio no está disponible en Panamá; o, el bien o servicio disponible en Panamá no cumple con las especificaciones requeridas por la industria conforme a lo determinado por la Secretaría Nacional de Energía.</p>	<p>16 junio 1987</p>	<p>Ley N°8  <a href="https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/8-de-1987-jul-1-1987.pdf">https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/8-de-1987-jul-1-1987.pdf</a></p>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	<p>MINERÍA (artículos 4, 5, 130, 131, 132 y 135 del Decreto Ley n° 23 de 22 agosto 1963, artículo 11 Ley n° 3 de 28 enero de 1988): Un gobierno extranjero, empresa estatal extranjera o persona jurídica que cuente con participación directa o indirecta de gobierno extranjero no podrá obtener concesión minera, ser contratista de operación minera ni operar o beneficiarse de una concesión minera.</p>	<p>22 agosto 1963</p> <p>28 enero 1988</p>	<p>Decreto Ley N° 23  <a href="https://beta.panamaemprende.gob.pa/descargas/DL%2023%20DE%201963%20-%20CODIGO%20DE%20RECURSOS%20MINERALES.pdf">https://beta.panamaemprende.gob.pa/descargas/DL%2023%20DE%201963%20-%20CODIGO%20DE%20RECURSOS%20MINERALES.pdf</a>  Ley N° 3.  <a href="http://www.sice.oas.org/Investment/NatLeg/PAN/L_RefCoMiner_s.pdf">http://www.sice.oas.org/Investment/NatLeg/PAN/L_RefCoMiner_s.pdf</a></p>

<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	PESCA (artículo 286 Código Fiscal, artículos 5 y 6 Decreto Ley n° 17 de 9 julio 1959, artículo 3 Decreto Ejecutivo n° 124 de 8 noviembre 1990, artículo 3 del Decreto Ejecutivo n° 239 de 15 julio 2010): Únicamente un panameño puede vender pescado capturado en Panamá cuando sea destinado para el consumo en el territorio panameño. Solamente una embarcación construida en Panamá podrá llevar a cabo actividades de pesca comercial o industrial de camarones en el territorio de Panamá. Solo se otorgará licencia de pesca de túnidos en aguas panameñas a las naves de bandera panameña de servicio interior con un tonelaje de registro inferior a 150 toneladas. Únicamente las embarcaciones de propiedad panameña podrán obtener licencia para la pesca artesanal de bajura. Es importante señalar que para la pesca de camarones y túnidos, no se establecen restricciones a la participación de capital privado extranjero en actividades pesqueras.	9 julio 1959  9 noviembre 1990  15 julio 2010	Decreto Ley N°17 <a href="http://www.redpescaindnr.gob.pe/assets/files/7fa278c551ecb0ec2d429cbede914295.pdf">http://www.redpescaindnr.gob.pe/assets/files/7fa278c551ecb0ec2d429cbede914295.pdf</a> Decreto Ejecutivo N°124 <a href="https://docs.panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/124-de-1990-nov-20-1990.pdf">https://docs.panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/124-de-1990-nov-20-1990.pdf</a> Decreto Ejecutivo n° 239 <a href="http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/26577_2010.pdf">http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/26577_2010.pdf</a>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	SERVICIOS DE TRANSPORTE (artículo 45 de Ley n° 21 de 29 enero 2003, modificado por el artículo 13 Ley n° 89 de 1 diciembre 2010): El artículo 45 señala que sólo pueden suministrar servicios relacionados con la reparación y mantenimiento de aeronaves los nacionales panameños. Únicamente podrán contratar de forma temporal a extranjeros en el caso de no haber suficientes nacionales para proporcionar el servicio, siempre autorizado por la Autoridad de Aeronáutica Civil. En cuanto al cabotaje, el artículo 74 permite realizarlo a empresas extranjeras siempre y cuando Panamá tenga acuerdos con ese Estado.	29 enero 2003  1 diciembre 2010	Ley N° 21 <a href="https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/21-de-2003-jan-31-2003.pdf">https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/21-de-2003-jan-31-2003.pdf</a> Ley N° 89 <a href="https://www.aeronautica.gob.pa/images/seguridad_aerea/leyes/LEY_89_DE_1_DE_DICIEMBRE_DE_2010.pdf">https://www.aeronautica.gob.pa/images/seguridad_aerea/leyes/LEY_89_DE_1_DE_DICIEMBRE_DE_2010.pdf</a>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	JUEGOS DE AZAR (artículo 297 Constitución): Únicamente el Estado podrá operar juegos de suerte y azar u otras actividades de apuestas.	1972	Constitución de Panamá <a href="https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf">https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf</a>
<i>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</i>	SERVICIO POSTAL (artículo 301 Código Fiscal, modificado por Ley n° 20 de 11 agosto 1994): Únicamente el gobierno de Panamá podrá operar los servicios postales.	11 agosto 1994	Código Fiscal de Panamá <a href="https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Co%CC%81digo%20Fiscal%20de%20la%20Repub%CC%81blica%20de%20Panama%CC%81.pdf">https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Co%CC%81digo%20Fiscal%20de%20la%20Repub%CC%81blica%20de%20Panama%CC%81.pdf</a> Ley N°20 <a href="https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/20-de-1994-aug-16-1994.pdf">https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/20-de-1994-aug-16-1994.pdf</a>





## Principales conclusiones

---

La presente versión del “Catastro de medidas que dificultan las inversiones directas en países de Centroamérica permite concluir que:

1. Crece el número de medidas de políticas de desarrollo industrial, incluidas aquellas de carácter administrativo, que implementan los países centroamericanos para proteger sus mercados y procesos productivos, afectando por esta vía los climas de negocios para la inversión directa.
2. Los mecanismos existentes en el marco de los acuerdos de comercio resultan claramente insuficientes para resolver materias vinculadas a las inversiones directas.
3. De gran utilidad para la recopilación de información sobre estas barreras resulta la interlocución directa con los inversionistas, quienes están en condiciones de identificar con más detalle los orígenes y efectos de estas barreras.
4. Es indudable el positivo efecto que tiene el desarrollo de misiones empresariales y de gobierno a cada uno de los países destino de las inversiones chilenas. El diálogo directo con las contrapartes permite identificar las dificultades existentes, así como eventuales propuestas para abordarlas.
5. El trabajo desarrollado durante los años 2018 y 2019 por la SUBREI ha permitido reconocer el enorme potencial que ofrecen los encadenamientos productivos, así como el interés existente en los países receptores de los capitales chilenos.

# FUENTES

---

- FREEDOM OF INVESTMENT PROCESS. Report on G20 Investment Measures taken between 2 April 2009 and 15 October 2019 <http://www.oecd.org/investment/G20-Investment-Measures-Consolidated-Report.pdf>
- REPORTS ON G20 TRADE AND INVESTMENT MEASURES. Nº 9 (2013) to Nº 22 (2019). <http://www.oecd.org/daf/inv/investment-policy/g20.htm>
- UNCTAD. Investment Policy Monitor, desde el Nº 18, de 05 diciembre 2017, al Nº22, de 13 diciembre 2019. <https://unctad.org/en/pages/publications/Investment-Policy-Monitor.aspx>
- UNCTAD. Investment Policy Review. GUATEMALA. [https://unctad.org/en/Docs/diaepcb201009\\_en.pdf](https://unctad.org/en/Docs/diaepcb201009_en.pdf)
- World Bank Group. Doing Business 2020. <http://espanol.doingbusiness.org/>
- Ministerio de Industria y Comercio de España. Secretaría de Estado de Comercio   
 Sitio “Barreras al Comercio.” <http://www.barrerascomerciales.es/es-ES/BuscadorBarreras/Paginas/buscador.aspx>
- Transparencia Internacional. Corruption Perceptions Index <https://www.transparency.org/cpi2018>
- Sistema Costarricense de Información Jurídica [http://www.pgrweb.go.cr/scij/avanzada\\_pgr.aspx](http://www.pgrweb.go.cr/scij/avanzada_pgr.aspx)
- Organismo Judicial. República de Guatemala. <http://www.oj.gob.gt/>
- Ministerio de Economía de Guatemala <https://www.mineco.gob.gt/>
- Organización de los Estados Americanos <http://www.oas.org/es/>
- Informe sobre “Presencia de inversiones directas de capitales chilenos en el mundo. 1990-diciembre 2017”. <https://www.subrei.gob.cl/inversion-exterior/presencia-de-inversiones-directas-de-capitales-chilenos-en-el-mundo-1990-diciembre-2017/>
- Oficina Comercial de ProChile en Costa Rica y Panamá; antenas de Prochile en El Salvador, Guatemala y Honduras. Embajadas de Chile.

# Propuesta de trabajo para abordar las dificultades que enfrenta la inversión chilena directa en los países de Centroamérica.

---

El trabajo de sistematización de las dificultades que enfrentan las inversiones directas desde Chile en los países centroamericanos permite constatar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Crece el número de medidas de políticas de desarrollo industrial que gran parte de los países de América, incluido los países centroamericanos, implementan para proteger sus mercados y procesos productivos, afectando por esta vía los climas de negocios para la inversión directa.
2. Los mecanismos existentes en el marco de los acuerdos de comercio resultan claramente insuficientes para resolver materias vinculadas a las inversiones directas.
3. De gran utilidad para la recopilación de información sobre estas barreras resulta la interlocución directa con los inversionistas, quienes están en condiciones de identificar con más detalle los orígenes y efectos de estas barreras.
4. Es indudable el positivo efecto que tiene el desarrollo de misiones empresariales y de gobierno a cada uno de los países destino de las inversiones chilenas. El diálogo directo con las contrapartes permite identificar las dificultades existentes, así como eventuales propuestas para abordarlas.
5. El trabajo desarrollado durante los años 2018 y 2019 por el desaparecido Departamento de Inversiones en el Exterior<sup>5</sup> y la actual División Cadenas Globales de Valor ha permitido reconocer el enorme potencial que ofrecen los encadenamientos productivos, así como el interés existente en los países receptores de los capitales chilenos.

---

<sup>5</sup> Producto de la reorganización del Ministerio de Relaciones Exteriores y la creación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (sucesora de la anterior DIRECON), el Departamento de Inversiones en el Exterior fue absorbido por la actual División Cadenas Globales de Valor,

En virtud de lo anterior, a través del presente informe se busca que, atendiendo el ámbito de responsabilidades de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, se pueda:

1. Mantener el monitoreo y seguimiento de las dificultades que afectan a las inversiones chilenas directas en el mundo. Para ello se ha solicitado a las Oficinas Comerciales de Prochile, así como las representaciones diplomáticas, informar de sobre estas medidas para su incorporación en un catastro de medidas que obstaculizan, o podrían obstaculizar, las inversiones chilenas en el exterior.
2. En conjunto con las unidades geográficas y temáticas involucradas, analizar las barreras identificadas a la luz de los compromisos suscritos en los acuerdos económico- comerciales vigentes, y diseñar estrategias acordes a las realidades de cada país, considerando muy en particular las políticas de desarrollo industrial que en cada uno de ellos se apliquen.
3. Sugerir a la Comisión Administradora del TLC suscrito entre Chile y Centroamérica, la incorporación de una mesa de trabajo permanente que permita abordar el análisis y solución de las dificultades que enfrentan las inversiones directas.
4. La actividad desarrollada durante el año 2019 permite poner de relieve la importancia que reviste el “Memorándum de Entendimiento, suscrito entre Chile y Argentina, para el establecimiento de un Grupo de Trabajo en el ámbito de las Cadenas Globales de Valor, Encadenamientos Productivos e Inversiones Directas”, el que se sugiere sea replicado con los países de Centroamérica para potenciar las inversiones directas, así como los encadenamientos productivos, vinculados a estas inversiones.
5. Adicionalmente, y aunque no forma parte del objetivo de este estudio, se sugiere iniciativa similar a implementar en el marco de la Alianza del Pacífico, toda vez que esta agrupación incluye a otros dos principales destinos de la inversión chilena directa en el mundo.
6. Realizar a lo menos una vez al año un encuentro con los principales inversionistas chilenos en el exterior con el objeto de recoger sus percepciones y sugerencias en materia de identificación de barreras, obstáculos u otras dificultades.
7. Implementar una evaluación anual del estado de situación que presentan las dificultades, barreras y obstáculos que enfrenta la inversión chilena directa en los países de Centroamérica, en el marco del Plan de Trabajo para el año 2020.

# ANEXOS

---

DIRECONBI - 505

Mensajería Misiones

**N° Mensaje**      **505****N° General**      **77205****Origen**      DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS BILATERALES**Destino**      [EMBAJADAS](#)**Info**      [DIRECONBI \[DEPTO. INVERSIONES EN EL EXTERIOR; DEPTO. SUDAMERICA Y ORG. REGIONALES DE INTEGRACION; DEPTO. ASIA Y OCEANIA; DEPTO. EUROPA; DEPTO. AFRICA Y MEDIO ORIENTE; DEPTO. AMERICA DEL NORTE Y CARIBE\], DIRECONBI \[PROCHILE\]](#)**Copias****Tipo Minuta**      ECONOMICA**Clasificación**      PUBLICO**Prioridad**      NORMAL**Referencia**      CATASTRO DE LAS BARRERAS Y/O DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA INVERSION CHILENA DIRECTA EN EL EXTERIOR**Cuerpo**

1. Infous esta Dirección, a través del Departamento de Inversiones en el Exterior, se encuentra en proceso de actualización del "Catastro de las barreras que enfrenta la Inversión Chilena Directa en el exterior", documento de uso interno que se actualiza periódicamente.
2. Adjunto remito a US, a manera de información, catastro similar realizado el año pasado, que cubre el período 2010 – 2017 para los países miembros del MERCOSUR y la Alianza del Pacífico.
3. Agraus apoyo en el sentido de informar sobre las medidas de carácter general o específico, adoptadas y/o anunciadas por los gobiernos que cubre su representación durante el año 2018, respecto de la inversión extranjera directa, y que pudieran tener efecto sobre las inversiones chilenas presentes o potenciales en los países y/o áreas cubiertas por cada una de vuestras oficinas.
4. Desde el punto de vista metodológico se consideran los siguientes criterios:
  - Por "medidas restrictivas a las inversiones extranjeras directas", adoptadas por los países receptores, se consideran todas aquellas medidas que, de acuerdo a las definiciones internacionalmente reconocidas, afectan o generan un trato menos favorable para los inversionistas extranjeros. Se incluyen aquellas medidas que, de una u otra forma, restringen o limitan el acceso a determinados tipos de recursos como, por ejemplo, la compra de tierras.

**DIRECONBI - 505**

Mensajería Misiones

que tuvieran algún efecto potencial sobre el movimiento de capitales desde Chile, que fueron anunciadas, adoptadas o entraron en vigencia durante este período. La cobertura de este trabajo comprende a los principales socios-destinos de las inversiones chilenas directas en el continente americano y el Caribe.

- Se incluyen solo aquellas medidas que afectan los flujos de inversión extranjera directa, entendida por tal las inversiones dirigidas a la producción de bienes y servicios, incluidos los servicios financieros.
- Por "medidas restrictivas a las inversiones extranjeras directas", adoptadas por los países receptores, se consideran todas aquellas medidas que afectan, o generan un trato menos favorable, a los inversionistas extranjeros.

5. Con el objeto de facilitar el ingreso de información, se anexa planilla Excel para llenar con la información requerida. Para cada medida ingresada se debe anexar el link correspondiente desde donde es posible acceder a la información.

6. Agraus remitir la información solicitada antes del 15 de diciembre próximo, directamente a los correos: mbenavente@direcon.gob.cl, con copia a cmanriquez@direcon.gob.cl

**LOPEANDÍA****Adjuntos**

Archivo	Tamaño	Archivo	
DIRECONBI505.pdf	38 Kb	Documento Electronico	<a href="#">Visualizar</a>
DIRECONBI505 ANEXO 1.pdf	1119 Kb	application/pdf	<a href="#">Visualizar</a>
DIRECONBI505 ANEXO 2.xlsx	25 Kb	application/vnd.openxmlformats-officedocument.spreadsheetml.sheet	<a href="#">Visualizar</a>

Traza